



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita requerir al pagador.

Sírvase proveer, 21 de mayo de 2021.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Soledad, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	08758 41 89 001 2017-00688-00
<b>Demandante:</b>	COOPRODUCTOS NIT. 802.020.624-0
<b>Demandado:</b>	ADOLFO JOSE DE ALBA PADILLA

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado en fecha 18 de marzo 2021, mediante el cual el Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de COLPENSIONES y FOPEP, sin embargo, al revisar el plenario avizor a folio 25 respuesta emitida por FOPEP en cuanto a la medida decretada por el despacho.

Así las cosas y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de las administradoras de fondo de cesantías COLPENSIONES, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 1675 de fecha 05 de julio de 2018 y recibido el 13 de Julio de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre la pensión del demandado ADOLFO JOSE DE ALBA PADILLA.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** por PRIMERA VEZ al pagador de las administradoras de fondo de cesantías COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos del embargo y retención del 20% de la pensión que posea el demandado, señor ADOLFO JOSE DE ALBA PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.406.714, decretado mediante auto de fecha 12 de junio de 2018 y comunicado mediante oficio No. 1675 de fecha 05 de julio de 2018.

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de COLPENSIONES**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**TERCERO: ABSTENERSE** de requerir a FOPEP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588, CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 24-05-2021

se notificó por estado No. 52 la anterior providencia



**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

S.L.B.